

ANEXO

(Reverso)

Documentación que se acompaña

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.

Fotocopia del certificado de estudios primarios, o título superior.

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convocan tres cursos de Buceo para personal civil, que se desarrollaran en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas que se indican.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2655, de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas y con lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, se convocan tres cursos de Buceo para personal civil, que se desarrollarán en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas siguientes:

- El primero, del 29 de junio al 4 de agosto de 1973.
El segundo, del 31 de agosto al 6 de octubre de 1973.
El tercero, del 26 de octubre al 1 de diciembre de 1973.

2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán ser acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebellados y autorización paterna los menores de edad.

3. Los aspirantes a realizar los expresados cursos deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada, de forma que a su presentación en el Centro de Buceo de la Armada estén capacitados para su pasar las pruebas siguientes:

Salto de altura	1,20 metros
Salto de longitud	4.— metros
100 metros lisos	15.— segundos
1.500 metros	7.— minutos
Bucear a pulmón una longitud de	18.— metros
Bucear a pulmón una profundidad de	4.— metros
Apnea (aguantar respiración)	1.— minuto
Nadar a brazas 400 metros, tiempo máximo ...	15,30 minutos

4. Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en Hospitales de la Armada, que será a cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas en aquellos Centros para estos fines.

5. La Empresa, a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar los cursos hará constar a CBA, de forma fehaciente, la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo. Si se trata de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 1 de junio, para los interesados en efectuar el primero de los cursos citados; el 1 de agosto, para los del segundo, y el 26 de septiembre, para los aspirantes al tercer curso.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—El Director de Enseñanza Naval, Manuel Pérez-Pardo y Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 611/1973, de 15 de marzo, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

El Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, reguló la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos ministeriales, estableciendo en el artículo quinto los supuestos en los que procede la contratación directa.

Por otra parte, el Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, autorizó a la Presidencia del Gobierno para la contratación directa de los estudios, trabajos y servicios de todo orden en materia de programación, planeamiento y coordinación económica que se estimasen precisos para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo.

Subsistiendo las causas que aconsejaron su entrada en vigor, resulta aconsejable para la preparación del IV Plan de Desarrollo disponer de una autorización general para la contratación directa de aquellos estudios y trabajos que se consideren precisos para su mejor elaboración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Sociedades y Empresas consultoras los estudios, trabajos y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación, planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del IV Plan de Desarrollo.

La presente autorización tiene un periodo de vigencia hasta la aprobación del IV Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo segundo.—Los requisitos que deban reunir las Sociedades y Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por el pliego de cláusulas generales aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

El plazo de ejecución de los estudios, trabajos y servicios contratados no podrá exceder de dos años.

Artículo tercero.—La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y estudios corresponderá a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Una vez celebrados los contratos se dará cuenta inmediata al Consejo de Ministros cuando su importe sea superior a dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 612/1973, de 15 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Taradell ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación como monumento histórico ornamental de la ciudad.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Taradell (Barcelona), con el fin de atender a su conservación como monumento histórico ornamental de la citada ciudad, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo sito en el término de Taradell, de forma cuadrangular, con una superficie edificada de veintidós coma cincuenta metros cuadrados y una superficie descubierta de cuarenta y ocho metros cuadrados, en total setenta coma cincuenta metros cuadrados, en plaza Dos de Febrero, sin número, lindando: por la derecha, con huerto de doña Pilar Pineda Solagrau; por la izquierda, con huerto de doña Rosa Casademunt Solá, y frente, con huerto de doña Pilar Pineda Solagrau.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 615/1973, de 15 de marzo, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Provincial de Pontevedra tres edificios sitos en el término municipal de Mos, para ser destinados a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico

La Diputación Provincial de Pontevedra ha solicitado la cesión gratuita de tres edificios para ser destinados a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico.

En el expediente figura informe de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, en el que se considera procedente acceder a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que los inmuebles de referencia tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado, así como que la Corporación solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición, no considerándose previsibles la explotación de los inmuebles ni su afectación a servicios estatales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Pontevedra con destino a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, los edificios propiedad del Estado sitos en el término municipal de Mos (Pontevedra), parroquia de Tameiga, denominados «El Robullén», que a continuación se describe:

Edificio A, compuesto de sótano, bajo y primera planta, con una superficie edificada de mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Edificio B, compuesto de planta baja, con una superficie edificada de ciento ochenta metros cuadrados.

Edificio C también de planta baja, con una superficie edificada de ochenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión gratuita será destinado a la construcción e instalación de un Sanatorio Psiquiátrico. Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión gratuita y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los inmuebles se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Delegado de Hacienda en Pontevedra para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumenta la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 611/1973, de 15 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca) los restos del castillo denominado «Carpio Bernardo», sitos en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes ha solicitado cesión gratuita de los restos del castillo sitos en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Restos del castillo denominado «Carpio Bernardo», sitos en el término municipal de Villagonzalo de Tormes, situados dentro de una finca rústica propiedad del Ayuntamiento de dicha villa. Dichos restos lo constituyen una bóveda de ladrillo y cal, como entrada a una cueva hoy cerrada por tierra y por cuyos restos dispersos se puede calcular la extensión superficial en veinte metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación municipal, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Salamanca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE